

UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.17 de 2011

“Por medio del cual se modifica el literal d) del artículo 48 y los artículos 53, 74, y 117 del Acuerdo No.04 de 2009, Por medio del cual se adopta el Estatuto de Personal Administrativo de la Universidad de Sucre”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,
en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las
señaladas en el Acuerdo 028 de 1994, y

CONSIDERANDO:

- Que el literal d) del artículo 48 del Acuerdo No.04 de 2009, establece el permiso a los empleados cuando fallezca un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad por cinco (5) días calendarios;
- Que la Ley 1280 de 2009, establece conceder al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral.
Este hecho deberá demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia;
- Que el artículo 53 del Acuerdo No.04 de 2009, establece que los servidores públicos de la Universidad de Sucre de que trata el presente Estatuto, tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones;
- Que los empleados oficiales que salgan a disfrutar de sus vacaciones tienen derecho al pago anticipado de la prima de vacaciones;
- Que las vacaciones se rigen por las normas legales sobre la materia;
- Que corresponde a la División de Recursos Humanos o quien haga sus veces poner en conocimiento del Rector, el número y nombre de la(s) persona(s) que tienen derecho a vacaciones, con el fin de ordenar la novedad correspondiente;
- Que La Universidad de Sucre, acordó con el Sindicato Nacional de Trabajadores Universitarios SINTRAUNICOL, presentar una propuesta para reglamentar el artículo 74 del Acuerdo No.04 del 2009, que habla de los Planes y Programas del Sistema de Estímulos;
- Que en el citado Acuerdo las partes se comprometieron a elaborar y presentar una propuesta, incluyendo los antecedentes jurídicos de otras Universidades sobre el reconocimiento de cinco (5) días hábiles adicionales de vacaciones intersemestrales y cinco (5) días consecutivos de vacaciones por cada año de servicio cumplido, además de los quince (15) días hábiles de vacaciones a los que se tiene derecho;
- Que la anterior solicitud se presentó teniendo en cuenta que debido al receso académico se genera una disminución de las actividades académicas en un 70%;
- Que dentro de las áreas de bienestar laboral establecidas en el artículo 90 del Acuerdo No.04 de 2009, se contempla el área familiar, a través de la cual se busca fortalecer los vínculos del trabajador con su familia. Razón por la cual, y teniendo en cuenta que en el mencionado período se dan vacaciones escolares, se considera pertinente otorgar unos días de descanso a los servidores públicos

UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.17 de 2011

“Por medio del cual se modifica el literal d) del artículo 48 y los artículos 53, 74, y 117 del Acuerdo No.04 de 2009, Por medio del cual se adopta el Estatuto de Personal Administrativo de la Universidad de Sucre”

de la Institución para contribuir al fortalecimiento de dicho vínculo proporcionando un espacio que permita la integración del trabajador con su familia;

Que en la Universidad de Sucre tienen la calidad de servidores públicos tanto el personal docente como el personal administrativo;

Que al personal docente se le concede 5 días consecutivos de vacaciones en el período del mes de diciembre, además de los días hábiles a que tienen derecho;

Que en aras del derecho a la igualdad se considera procedente avalar dicho beneficio al personal administrativo de la Institución;

Que en merito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Modificar el literal d) del Artículo 48, el cual quedara así:

ARTÍCULO 48. DEL PERMISO.

d. Por fallecimiento. Los empleados a los que les fallezca un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, se les concederá un permiso por diez (10) días calendario.

ARTÍCULO 2o. Modificar el Artículo 53 del Acuerdo No.04 de 2009, el cual quedara así:

ARTÍCULO 53. DE LAS VACACIONES. Los servidores públicos de la Universidad de Sucre de que trata el presente Estatuto, tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones y se les concederá cinco (5) días hábiles de vacaciones adicionales remuneradas, a disfrutarse en el periodo de vacaciones intersemestrales de la academia en los meses de junio y julio.

Los empleados oficiales que salgan a disfrutar de sus vacaciones tienen derecho al pago anticipado de la prima de vacaciones.

Las vacaciones se rigen por las normas legales sobre la materia.

Corresponde a la División de Recursos Humanos o quien haga sus veces poner en conocimiento del Rector, el número y nombre de la(s) persona(s) que tiene(n) derecho a vacaciones, con el fin de ordenar la novedad correspondiente.

PARÁGRAFO. Las vacaciones adicionales sólo podrán ser disfrutadas en tiempo y no serán susceptibles de acumulación, interrupción por comisión, incapacidad medica, ni licencias. Tampoco darán derecho a prima alguna ni constituyen factor salarial.

UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.17 de 2011

“Por medio del cual se modifica el literal d) del artículo 48 y los artículos 53, 74, y 117 del Acuerdo No.04 de 2009, Por medio del cual se adopta el Estatuto de Personal Administrativo de la Universidad de Sucre”

ARTÍCULO 3o. Modificar el Artículo 74, el cual quedara así:

ARTÍCULO 74. PLANES Y PROGRAMAS DEL SISTEMA DE ESTÍMULOS. Integra el sistema de estímulos los siguientes Planes y Programas:

- a. De formación y capacitación.
- b. De incentivos laborales.

PARÁGRAFO 1. La Universidad de Sucre deberá apropiar, anualmente en su respectivo presupuesto, dentro del rubro de Bienestar Universitario los recursos necesarios para el efectivo cumplimiento de las obligaciones emanadas de los programas de bienestar social e incentivos que se adopten.

PARÁGRAFO 2. La Universidad de Sucre, de acuerdo con las políticas de desarrollo de sus funcionarios enmarcadas en el Plan de Desarrollo Institucional o como en el futuro se llamare, adoptará el Plan Institucional de Estímulos e Incentivos, el cual será reglamentado por la Rectoría en un término de 15 días, contados a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4o. Modificar el Artículo 117, el cual quedara así:

ARTÍCULO 117. AUXILIO POR MUERTE DEL EMPLEADO PÚBLICO Y SU GRUPO FAMILIAR. La Universidad de Sucre se compromete a pagar un auxilio mortuario a todos sus empleados públicos de la siguiente forma:

- Por fallecimiento del cónyuge e hijos de sus empleados públicos un auxilio funerario equivalente a 3 smmlv.
- Por fallecimiento de un empleado público por cualquier causa, la Universidad pagará a los familiares de éste, en el orden y forma que establezca la Ley 5 smmlv.

ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2011.

Original firmado por
ARIEL ADUEN ÁNGEL
Presidente (e)

Original firmado por
JEINY EMILIANI RUIZ
Secretaria

Transcriptor: Rocío Acosta Álvarez